



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00102 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Por reunir los requisitos legales, se encuentra que los títulos valores aportados prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en virtud de lo cual bajo, los parámetros de los artículos 430 y 431 ejusdem, el juzgado

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor de ALBA GRACIELA RODRIGUEZ ARIAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MALDONADO SALINAS, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, que tiene como fecha de vencimiento el día 13 de marzo de 2018.

1.2. Los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 13 de marzo de 2013 y hasta el 13 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, liquidados desde el 14 de marzo de 2018, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor de MODESTO VANEGAS QUIROGA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MALDONADO SALINAS, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$2.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, que tiene como fecha de vencimiento el día 28 de noviembre de 2018.

2.2. Los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 28 de noviembre de 2013 y hasta el 28 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

2.3. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **2.1.**, liquidados desde el 29 de noviembre de 2018, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

2.4. \$2.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, que tiene como fecha de vencimiento el día 15 de diciembre de 2018.

2.5. Los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de diciembre de 2013 y hasta el 15 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

2.6. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **2.4.**, liquidados desde el 16 de diciembre de 2018, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales corren de manera simultánea.

4.- RECONOCER personería a la abogada MARGARITA PUENTES BENAVIDEZ para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ